

Índice

Boletines oficiales

Unión Europea

C/2024/6669

5.11.2024



IVA — ORO DE INVERSIÓN EXENTO —

[Lista de las monedas de oro](#) que cumplen los criterios establecidos en el artículo 344, apartado 1, punto 2, de la directiva 2006/112/ce del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 (régimen especial aplicable al oro de inversión) — Válida para el año 2025

[\[pág. 3\]](#)

Araba

lunes, 4 de noviembre de 2024 • Núm. 125

BOTHA

IVA. MODIFICACIÓN MODELOS 303 Y 322.

[Orden Foral 555/2024](#), de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de septiembre que modifica la Orden Foral 38/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación y 322 Grupo de Entidades

[\[pág. 4\]](#)

Bizkaia

Martes, 05 de noviembre de 2024

BOB

IVA.

[DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2024](#), de 24 de octubre, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[\[pág. 6\]](#)

Normas en tramitación



PLAZO DE ENTRADA EN VIGOR

SIF. Modificación de la disposición final cuarta del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, así como de los artículos 4 y 6 de dicho reglamento.

[\[pág. 8\]](#)

Nota del Ministerio de Hacienda



2º PLAZO DEL IRPF 2023

Hacienda suspende el cobro del segundo pago del IRPF para los contribuyentes de las zonas afectadas por la DANA en la provincia de Valencia.

[\[pág. 10\]](#)

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

DERECHOS DE EMISIÓN GASES INVERNADERO

IVA. ENMIENDAS. Se publica en el BOCG las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

[\[pág. 11\]](#)



Congreso de los Diputados

TUTELA JUDICIAL

MODIFICACIONES EN EL IRPF. ELIMINACIÓN DE LA GOLDEN VISA. La Comisión de Justicia aprueba el dictamen del Proyecto de ley Orgánica sobre el Servicio Público de Justicia y los derechos de los consumidores y usuarios.

[\[pág. 13\]](#)

Actualidad Colegios Notariales



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

DANA VALENCIA

El Colegio Notarial de Valencia pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los afectados por la DANA a su paso por la provincia de Valencia

[\[pág. 16\]](#)



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

DANA CASTILLA-LA MANCHA

El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha pone en marcha servicios gratuitos para ayudar a los afectados por la Dana en Mira y Letur

[\[pág. 17\]](#)

Boletines Oficiales

Unión Europea

C/2024/6669

5.11.2024



IVA — ORO DE INVERSIÓN EXENTO

— [Lista de las monedas de oro que cumplen los criterios establecidos en el artículo 344, apartado 1, punto 2, de la directiva 2006/112/ce del Consejo, de 28 de noviembre de 2006](#) (régimen especial aplicable al oro de inversión) — Válida para el año 2025 PUB/2024/883

	Monedas de oro
ESPAÑA	2 (ESCUDOS) 10 (ESCUDOS) 20 EURO 100 EURO 200 EURO 400 EURO 10 PESETAS 20 PESETAS 25 PESETAS 5 000 PESETAS 10 000 PESETAS 20 000 PESETAS 40 000 PESETAS 80 000 PESETAS 80 (REALES) 100 (REALES)

Álava

lunes, 4 de noviembre de 2024 • Núm. 125

BOTH A

IVA. MODIFICACIÓN MODELOS 303 Y 322. [Orden Foral 555/2024](#), de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de septiembre que modifica la Orden Foral 38/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación y 322 Grupo de Entidades

La presente Orden Foral **entrará en vigor el día siguiente** al de su publicación en el BOTH A, y **se aplicará por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303 y 322, correspondientes a octubre de 2024, en el caso de sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual.**

Artículo 1. Modificar el anexo I, modelo 303. “Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación”, de la Orden Foral 38/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Auto- liquidación y 322 Grupo de Entidades. Se sustituye el anexo I de la Orden Foral 38/2015, de 4 de febrero, modelo 303 “Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación”, por el que figura como anexo I en la presente Orden Foral.

AUTOLIQUIDACIÓN							
IVA DEVENGADO		BASE IMPONIBLE		TIPO		CUOTA	
Régimen General	210		211	0%	212		
	380		381	2%	382		
	01	➡	02	4%	03		
	383	➡	384	7,5%	385		
	204		205	10%	206		
	207		208	21%	209		
Modificación bases y cuotas Régimen General		370	➡			371	
Inversión del sujeto pasivo		372	➡			373	
Recargo de Equivalencia	386		387	0,26%	388		
	10		11	0,5%	12		
	389	➡	390	1%	391		
	213	➡	214	1,4%	215		
	219		220	1,75%	221		
	216		217	5,2%	218		
Modificación bases y cuotas Recargo Equivalencia		374				375	
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios	234		235	0%	236		
	392		393	2%	394		
	19		20	4%	21		
	395		396	7,5%	397		
	222		223	10%	224		
	225		226	21%	227		
Modificación bases y cuotas Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios		376				377	
TOTAL CUOTA DEVENGADA						28	
(212)+(382)+(03)+(385)+(206)+(209)+(371)+(373)+(388)+(12)+(391)+(215)+(221)+(218)+(375)+(236)+(394)+(21)+(397)+(224)+(227)+(377)							

Artículo 2. Modificar el anexo II, modelo 322 “Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de entidades. Modelo Individual”, de la Orden Foral 38/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación y 322 Grupo de Entidades.

LIKIDAZIOA ■ LIQUIDACIÓN						
SORTUTAKO BEZ ■ IVA DEVENGADO						
	ZERGA OINARRIA ■ BASE IMPONIBLE		TASA ■ TIPO		KUOTA ■ CUOTA	
	280		281	0%	282	
	493		494	2%	495	
Talde Barruko Erag.	71		72	4%	73	
Operaciones Intragrupo	496	→	497	7,5%	498	
	274	→	275	10%	276	
	277		278	21%	279	
Talde barruko erag. oinarri eta kuotena aldaketa	378				379	
Modif. Bases y cuotas Operaciones Intragrupo						
	210		211	0%	212	
	380		381	2%	382	
Errg. Orokor.	01	→	02	4%	03	
Régimen General	383	→	384	7,5%	385	
	204	→	205	10%	206	
	207		208	21%	209	
Errg. Orokorreko oinarri eta kuotena aldaketa	370				371	
Modif. Bases y cuotas Reg. General						
Subjektu pasiboaren inbertsioa ■ Inversión del sujeto pasivo	372				373	
	386	→	387	0,26%	388	
	10	→	11	0,5%	12	
G. Baliokide	389	→	390	1%	391	
R. Equivalencia	213	→	214	1,4%	215	
	219		220	1,75%	221	
	216		217	5,2%	218	
G. Baliokidetasun oinarri eta kuotena aldaketa	374				375	
Modif. Bases y cuotas R. Equivalencia						
	234		235	0%	236	
	392	→	393	2%	394	
Bat. Barruko Ondasun eta Zerbitz. Esk.	19	→	20	4%	21	
Adqui Intrac. de bienes y servicios	395	→	396	7,5%	397	
	222		223	10%	224	
	225		226	21%	227	
Bat. Barruko Ondasun eta Zerbitz. Esk. oinarri eta kuotena aldaketa	376				377	
Modif. Bases y cuotas Adqui Intrac. de bienes y servicios						
ESKURATUTAKO KUOTA GUZTIRA ■ TOTAL CUOTA DEVENGADA	(282)+(495)+(73)+(498)+(276)+(279)+(379)+(212)+(382)+(03)+(385)+(206)+(209)+(371)+(373)+(388)+(12)+(391)+(215)+(221)+(218)+(375)+(238)+(394)+(21)+(397)+(224)+(227)+(377)					28

Bizkaia

Martes, 05 de noviembre de 2024

BOB

IVA. [DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2024, de 24 de octubre](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 1.— Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.

Uno. **Con efectos desde el 1 de julio de 2024 y vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024:**

«1. Se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) Los aceites de semillas.
- b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **0,62 por ciento**.

2. Se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b) Las harinas panificables.
- c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- d) Los quesos.
- e) Los huevos.
- f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- g) Los aceites de oliva.

El tipo de recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **0 por ciento**.

Dos. **Con efectos desde el 1 de octubre de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024:**

1. Se aplicará el tipo del 7,5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) Los aceites de semillas.
- b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **1 por ciento**.

2. Se aplicará el tipo del 2 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b) Las harinas panificables.
- c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- d) Los quesos.
- e) Los huevos.
- f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- g) Los aceites de oliva.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **0,26 por ciento**.

Tres. Las reducciones del tipo impositivo previstas en los apartados anteriores beneficiarán íntegramente al consumidor, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiquen los sectores afectados, por responsabilidad social.

La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios, independientemente de las actuaciones que corresponda realizar a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en el ámbito de sus competencias.»

Artículo 2.— Modificación de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se modifica el artículo 91.Dos.1.1 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los siguientes productos:

- a)** El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b)** Las harinas panificables.
- c)** Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- d)** Los quesos.
- e)** Los huevos.
- f)** Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- g)** Los aceites de oliva.»

Normas en tramitación

PLAZO DE ENTRADA EN VIGOR

SIF. Modificación de la disposición final cuarta del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, así como de los artículos 4 y 6 de dicho reglamento.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Documento sometido a información pública](#)

El documento es una **consulta pública previa** emitida por el Ministerio de Hacienda sobre la modificación del **Real Decreto 1007/2023** (de 5 de diciembre), el cual regula los requisitos de los sistemas y programas informáticos para la facturación de empresarios y profesionales, así como la estandarización de formatos en los registros de facturación.



Antecedentes y Motivo de la Modificación:

- El **Real Decreto 1007/2023** establece que los sistemas de facturación deben cumplir ciertos requisitos de seguridad y control.
- Debido a retrasos en la aprobación de la orden ministerial que define especificaciones técnicas, el plazo para los productores y comercializadores finaliza después del 1 de julio de 2025 (fecha límite para los usuarios), lo que dificulta el cumplimiento para estos últimos (**DF 4ª del RD 1007/2023**)
- Se ha observado la necesidad de escalar la entrada en vigor diferenciando entre personas físicas y jurídicas** para mejorar el soporte técnico de la Agencia Tributaria.

Problemas que se Pretenden Solucionar:

- Ajustar los plazos para evitar que los usuarios incumplan por razones ajenas a ellos.
 - Mejorar la capacidad de respuesta del soporte técnico de la Agencia Tributaria.
- Evitar costos adicionales a usuarios** del Suministro Inmediato de Información (SII) al exigirles que adapten sus sistemas cuando emiten facturas por cuenta de sus proveedores.

Objetivos de la Modificación:

- Retrasar la entrada en vigor del reglamento **hasta el 1 de enero de 2026 para sociedades** y al **1 de julio de 2026 para otros usuarios**.

- Excluir de la aplicación del reglamento a las facturas emitidas **por destinatarios o terceros acogidos al SII**, que ya contaban con sistemas adecuados.

Participación Ciudadana:

- La consulta estará abierta hasta el 19 de noviembre de 2024 y los interesados pueden enviar sus comentarios a un buzón electrónico habilitado.

Este ajuste normativo busca aliviar el impacto en los empresarios y garantizar un soporte de calidad en la implementación del nuevo sistema de facturación.

Nota del Ministerio de Hacienda

2º PLAZO RENTA 2023

IRPF. Hacienda suspende el cobro del segundo pago del IRPF para los contribuyentes de las zonas afectadas por la DANA en la provincia de Valencia.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Nota de prensa](#)

- El Consejo de Ministros aprobará mañana el **aplazamiento del abono correspondiente a la Renta 2023** para aliviar la situación de los afectados por el grave temporal
- Afectará a 200.000 contribuyentes a los que la declaración les salió a pagar y optaron por abonar sus obligaciones en dos pagos, el segundo de los cuales se efectuaba este 5 de noviembre
- La Agencia Tributaria ya ha trasladado a la banca que no cobre mañana las cantidades vinculadas al IRPF a quienes optaron por domiciliar el pago correspondiente. En el caso de que se efectúe el cobro, se devolverá de manera inmediata

El Consejo de Ministros **aprobará mañana la suspensión del segundo pago del IRPF correspondiente a la Renta 2023** para los contribuyentes de la provincia de Valencia, la zona más castigada por la DANA que causó gravísimos daños personales y materiales el pasado 29 de octubre. Se trata de una medida propuesta por el Ministerio de Hacienda y su titular, la vicepresidenta primera, María Jesús Montero, para aliviar la situación económica de una población golpeada por este desastre natural.

La medida se recogerá en una norma en la que se establecerá que no se proceda a realizar los cobros a los contribuyentes de la provincia de Valencia a los que les salió a pagar la declaración correspondiente a 2023 y eligieron abonar sus obligaciones en dos pagos.

En el caso de que los bancos ya hayan realizado esa operación, el texto que aprobará el Consejo de Ministros también contemplará la devolución en el plazo más breve posible a los contribuyentes de zonas afectadas por la DANA de la provincia de Valencia a quienes se les haya cobrado ese segundo plazo de la Renta 2023.

Para facilitar la aplicación de la medida, la Agencia Tributaria (AEAT) **ha contactado ya con las entidades bancarias para transmitirles que no procedan a realizar los cobros de los ciudadanos de la provincia de Valencia que estaba previsto que abonaran su segundo plazo este 5 de noviembre**. Con esta modificación extraordinaria, el Ministerio de Hacienda se suma a las numerosas medidas impulsadas ya por el Gobierno para acompañar y aliviar a las víctimas de la DANA, uno de los peores desastres naturales de lo que va de siglo.

Por su parte, y con el fin de dar respuesta a las solicitudes de información y asistencia sobre las medidas tributarias relacionadas con la DANA, la Delegación Especial de la AEAT en la Comunitat Valenciana establecerá un punto de atención para profesionales tributarios afectados, a la vez que se va a disponer un número de teléfono específico y una dirección de correo para que estos profesionales tributarios puedan contactar de forma directa con la AEAT.

Congreso de los Diputados

DERECHOS DE EMISIÓN GASES INVERNADERO

IVA. ENMIENDAS Se publica en el BOCG las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Enmiendas](#)

IVA en Depósitos Fiscales de Hidrocarburos:

Enmienda Nº 35 (Grupo Parlamentario Republicano):

Establece un régimen de garantía del IVA en el sector de hidrocarburos, requiriendo que el último depositante asegure el pago del impuesto antes de retirar los productos del depósito fiscal.

Condición de Operador Confiable para el Pago de IVA:

Enmienda Nº 35 (Grupo Parlamentario Republicano):

Incluye requisitos de solvencia para considerar a un operador como confiable en la cadena de distribución de hidrocarburos, buscando prevenir la evasión de IVA.

JUSTIFICACIÓN DE ESTA ENMIENDA

La exposición de motivos del Proyecto de Ley reconoce que se han detectado crecientes prácticas fraudulentas en el sector de los hidrocarburos líquidos por incumplimiento de sus obligaciones sectoriales y fiscales.

Las medidas incluidas en el artículo 47 ayudan a combatir algunas prácticas fraudulentas sectoriales, pero no abordan específicamente el fraude fiscal. La experiencia demuestra que es necesario disponer de instrumentos normativos específicos, adecuados para combatir el fraude en el IVA en el sector de distribución de carburantes.

Con esta enmienda se pretende atajar el fraude del IVA que se produce cuando gasolineros, gasóleos o biocarburantes se compran dentro de un depósito fiscal, con exención del impuesto, por un operador fraudulento que luego los vende con repercusión de un IVA que no ingresará en la Hacienda Pública.

La enmienda, en primer lugar, aclara la forma en que se debe operar en un depósito fiscal de hidrocarburos para garantizar la transparencia, el control y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y, en particular, el cumplimiento de la obligación de liquidar el IVA asimilado a la importación que corresponde al depositante de los productos que salen del depósito.

A continuación, la enmienda introduce en la legislación española una medida de lucha contra el fraude en el IVA en el sector de carburantes que ya ha sido implementada en Italia, con un éxito reconocido tanto por la Administración como por los operadores de ese país. Consiste en exigir a quien extrae carburantes de un depósito fiscal que demuestre que es un operador confiable para la Administración o que, antes de la extracción, garantice el pago del impuesto correspondiente a la siguiente fase de la cadena.

En cuanto a la condición de operador confiable, esta se reconoce a los Operadores Económicos Autorizados y a cualesquiera operadores que cumplan requisitos de solvencia financiera y transparencia y formalidad, mediante su inscripción en registros sectoriales. Dicha solvencia financiera deberá acreditarse de forma suficiente con el cumplimiento de criterios de solvencia previstos para los Operadores Económicos Autorizados en las Orientaciones publicadas por la Comisión Europea. De lo contrario, si las exigencias no son lo suficientemente sólidas, seguirá siendo atractivo para los operadores fraudulentos actuar en el mercado libremente. Los titulares de los depósitos fiscales deberán poder comprobar de una manera automática si el último depositante del producto tiene reconocida la condición de operador económico autorizado o de operador confiable, para en función de ello autorizar o no la salida de producto de una manera ágil.

En lo que respecta a la garantía del pago del impuesto correspondiente a la siguiente fase de la cadena de comercialización, esta enmienda propone un importe garantizado del 110 por ciento de las cuotas del impuesto declaradas en el modelo 380 del IVA asimilado a la Importación en el momento del abandono del régimen de depósito distinto del aduanero. No obstante, nos parecen razonables cualquier otro tipo de referencias objetivas como, por ejemplo, la cotización del mercado español del hidrocarburo en cuestión del mes anterior al mes en el que se efectúe la extracción del producto del depósito fiscal.

Por último, con el fin de mejorar el control de las operaciones en el sector de distribución de carburantes, se extiende la obligación de liquidar mensualmente el IVA a los titulares de depósitos fiscales y a los empresarios que extraigan de ellos los carburantes. Esta obligación también permitirá disponer de información inmediata de las operaciones realizadas, a través del sistema de Suministro Inmediato de Información (SII).

Reducción Temporal del IVA para Productos Energéticos:

Enmienda Nº 101 (Grupo Parlamentario Popular): Propone reducir el tipo de IVA al 5% para productos energéticos como la electricidad, gas natural y biomasa en el año 2025, para mitigar los efectos de la inflación.

JUSTIFICACIÓN

La inflación media en 2024 es del 3,1 %, y acumula 4 años creciendo por encima del 3 % y los precios acumulan una subida del 19,2 % desde que gobierna Sánchez. No es el momento de revertir la rebaja del IVA de la energía. Por otro lado, no hay razón para mantener discriminada la biomasa procedente del hueso de aceituna en la aplicación del tipo de IVA reducido.

Liquidación Mensual del IVA para Titulares de Depósitos Fiscales:

Enmienda Nº 27 (Grupo Parlamentario Republicano y EH Bildu): Extiende la obligación de liquidación mensual del IVA a titulares de depósitos fiscales de carburantes, mejorando el control sobre el pago del impuesto en este sector.

JUSTIFICACIÓN

El fraude en la distribución de combustibles viene siendo desde hace años y en especial, en los últimos meses, un grave problema como reconoce la Administración incluso de manera expresa en las exposiciones de motivos de las normas adoptadas para luchar contra el fraude en esta actividad. El fraude supone una competencia desleal que perjudica enormemente e incluso expulsa del mercado a las empresas que cumplen las normas. También supone una importante merma de las arcas públicas cuando el fraude es de obligaciones fiscales y un perjuicio para el medioambiente o para la seguridad de suministro cuando el fraude es de obligaciones sectoriales. El fraude de obligaciones sectoriales afecta al cumplimiento de las obligaciones que incumben a España como Estado miembro de la UE.

La experiencia demuestra que cada nueva obligación medioambiental que se establece para los suministradores de combustibles en el marco de la transición energética ofrece una nueva oportunidad para el fraude y que la solución pasa por acortar el periodo de control y aplicar penalizaciones provisionales que pueden ser regularizadas en la liquidación anual, como recientemente se ha hecho con el Sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS).

Supresión del impuesto sobre el valor de la producción eléctrica:

Enmienda Nº 64 (Grupo Parlamentario Junts per Catalunya): Se suprime el impuesto sobre el valor de la producción eléctrica proveniente de fuentes renovables establecido en el Título I de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

JUSTIFICACIÓN

El LIBRO BLANCO SOBRE LA REFORMA TRIBUTARIA (2022) elaborado por el Comité de personas expertas para elaborar el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria para el Ministerio de Hacienda y Función Pública, recomienda la supresión de esta figura fiscal —algo que ya hizo la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español en 2014, el «Informe Lagares» por no responder a ningún criterio medioambiental— en base a los siguientes argumentos (págs. 236-241):

«Este impuesto, aunque en ocasiones calificado como medioambiental, se creó con la finalidad de reducir el déficit de tarifa del sector eléctrico tal y como aclaró la Ley de PGE de 2013 (Ley 17/2012 de 27 de diciembre) y no produce más beneficios medioambientales que los originados por sus efectos positivos sobre la eficiencia y ahorro energéticos que, en todo caso, pueden ser obtenidos por los tributos cuya fundamentación especialmente se dirige a ese efecto (IEE). De hecho, la configuración del IVPEE no diferencia según los efectos medioambientales de las distintas tecnologías de generación eléctrica y perjudica doblemente la transición ecológica al dificultar la electrificación, puesto que eleva los precios relativos de la electricidad, y al no promover el cambio tecnológico dentro de la generación eléctrica.»

Para la evaluación del impacto de esta medida en 2019, último año pre-pandemia disponible, se utilizan datos de consumo de electricidad de la CNMC (2020a), que se reparten entre consumo residencial y consumo no residencial utilizando información de IDAE (2021), así como datos de precio residencial y no residencial de Eurostat (2021b) y datos del factor de

emisión de CO2 del sistema eléctrico de REE (2021). A partir de los datos de consumos y precios se calcula la recaudación inicial generada por el IVPEE, el IEE y el IVA. Dentro del consumo no residencial, se distinguen los sectores electrointensivos que se benefician de una reducción del 85 % sobre la base imponible del IEE. Para analizar el impacto de la reforma sobre el consumo se utiliza la elasticidad precio de la electricidad estimada para España en Labandeira et al. (2016), calculando la recaudación final con los nuevos precios, consumos e impuestos derivados de la propuesta.

Los impactos distributivos de P1 sobre los hogares, clasificados en decilas de renta equivalente, se calculan con datos de la EPF y reportan la variación porcentual de los niveles de renta.»

NOTA: Para vuestra información el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA HA PRESENTADO EL PASADO 30 DE OCTUBRE DE 2024 una serie de enmiendas al PROPEYCTO de Ley por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, por lo que se implementará la Directiva Pilar 2 en nuestro país.

Estas enmiendas **todavía no se han publicado en el Congreso** de los Diputados.

Estas enmiendas modifican aspectos del proyecto de la propia Ley, así como de la LIS y de la LIRPF.

En cuanto publiquen las enmiendas os lo haremos saber.

TUTELA JUDICIAL

MODIFICACIONES EN EL IRPF. ELIMINACIÓN DE LA GOLDEN VISA. La Comisión de Justicia aprueba el dictamen del Proyecto de ley Orgánica sobre el Servicio Público de Justicia y los derechos de los consumidores y usuarios.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de LO](#)

La [Comisión de Justicia](#) ha aprobado este lunes el dictamen del [Proyecto de Ley Orgánica de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de protección y defensa de los consumidores y usuarios](#). El texto, compuesto por el informe de la ponencia y las enmiendas aprobadas en la comisión, ha salido adelante por 20 votos a favor y 17 en contra. En concreto, se han incorporado al informe de la ponencia las enmiendas 562, del Grupo Vasco (EAJ-PNV), y 181, 188, 189, 228, 284, 292, 334 y 352, presentadas por el Grupo Socialista. Además, **se han aprobado 23 enmiendas transaccionales**.

Según la exposición de motivos, el texto “trata de afianzar que el acceso a la justicia suponga la consolidación de derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas, que su funcionamiento como servicio público se produzca en condiciones de eficiencia operativa; y que la transformación digital de nuestra sociedad reciba traslado correlativo en la Administración de Justicia”. Esta proposición de ley orgánica suscribe que es “necesario” para ello “adaptar las estructuras de la Justicia” para “hacer frente a las dificultades en el desenvolvimiento normal de los juzgados y tribunales; para poder superar el enorme reto de ofrecer un servicio público eficiente y justo a la ciudadanía; y, finalmente, para incorporar los valores, de solidaridad y de humanismo entre los que la Justicia es la espina dorsal y el elemento imprescindible de la paz social”.

El proyecto de ley orgánica se estructura en dos títulos. En primer lugar, se contemplan medidas para la reforma organizativa de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y la devolución de los Juzgados de Paz a modernas Oficinas de Justicia en los municipios que busca “dotar al Servicio Público de Justicia de medidas dirigidas a acometer de forma decidida la introducción y potenciación en nuestro

ordenamiento jurídico de medios adecuados de solución de controversias alternativos a la jurisdicción” y “afronta la reforma de la legislación que permita la agilización de los procesos judiciales y la mejora de su eficacia”.

Por otro lado, **el segundo título aborda las medidas en materia de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia y de tutela judicial colectiva de los derechos de los consumidores y usuarios**. El texto plantea así “crear un marco normativo adecuado, integrado y concreto para la protección de los consumidores y usuarios”.

El dictamen también incluye la modificación de los artículos 19 y 45 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa así como la introducción de una disposición final nueva, por lo que se introduce una nueva disposición adicional cuarta en la Ley 42/1998 sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias.

Por otra parte, **el dictamen aprobado incluye también una disposición final decimosexta** que modifica la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización **para suprimir los artículos 63, 64, 65, 66 y 67, que permitían solicitar el visado de estancia a los extranjeros no residentes que se propusieran entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital**.

También introduce dos disposiciones transitorias **para que aquellos que la hayan solicitado con anterior** a la entrada en vigor de esta disposición transitoria podrán recibir el visado así como que la validez de los visados a la fecha de la entrada en vigor de esta disposición transitoria, la conservarán.

Tramitación parlamentaria

Este proyecto de ley superó el debate de totalidad, celebrado el pasado 11 de julio, en el cual se [rechazó la enmienda de devolución del Grupo Popular](#). Una vez celebrado este debate en comisión y aprobado el dictamen, el Pleno debatirá el dictamen y las enmiendas al articulado no incorporadas en fase de ponencia y comisión y que los grupos parlamentarios decidan mantener vivas para someterlas de nuevo a debate y votación. Al tratarse de una ley orgánica, requiere de su aprobación por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del texto, tal y como se recoge en el [artículo 81 de la Constitución](#).

Superada la fase de debate en Pleno, el proyecto de ley se remitirá al Senado, donde continuará con su tramitación parlamentaria. La Cámara Alta podrá aprobar el texto en sus términos, presentar enmiendas o proponer un veto. En el caso de los dos últimos supuestos, la iniciativa regresará al Congreso de los Diputados para un último debate en Pleno.

Medidas fiscales que aprobará esta Ley, en la Disposición final novena:

La implantación y fomento de los medios adecuados de solución de controversias exige también la [modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- [Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos:](#)

De esta manera, se revisa la exención prevista en dicho Impuesto para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales en la cuantía legal o judicialmente reconocida, con la finalidad de que pueda resultar aplicable cuando, sin fijarse su cuantía legal ni judicialmente, **la indemnización sea satisfecha por la entidad aseguradora del causante de los daños físicos o psíquicos en cumplimiento de un acuerdo de mediación** o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

Se extiende la exención prevista en el primer párrafo de la [letra d\) del artículo 7](#) de dicha Ley a otras indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, cuya cuantía **no se haya fijado legal ni judicialmente, pero cuyo abono sea consecuencia de un acuerdo de mediación** o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto

Además, dada la ruptura del principio de igualdad que supone el establecimiento de cualquier exención en el Impuesto, con la finalidad de garantizar que la indemnización corresponda a situaciones reales, evitándose situaciones indeseadas de planificación o fraude fiscal, **se exige que la indemnización sea satisfecha por la entidad aseguradora del causante del daño, que para la obtención del acuerdo haya intervenido un tercero neutral y que este último se haya elevado a escritura pública**, al tiempo que se establece una cuantía máxima exenta que toma como referencia la que se fijaría con arreglo al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

- [Las indemnizaciones acordadas ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social.](#)

Por razones de seguridad jurídica, se modifica la exención prevista para las indemnizaciones por despido o cese de los trabajadores y trabajadoras para eliminar cualquier duda interpretativa y confirmar expresamente a nivel legal que no derivan de un pacto, convenio o contrato, las indemnizaciones acordadas ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social.

Por tanto se modifica la [letra e\) del artículo 7](#) de la Ley del Impuesto **con la finalidad de evitar cualquier duda interpretativa** e incrementar la seguridad jurídica, señalando expresamente a nivel legal que no derivan de un pacto, convenio o contrato, las indemnizaciones acordadas ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social. Debe recordarse que dicha precisión coincide con la interpretación que al respecto viene manteniendo tanto la Administración tributaria como los Tribunales de Justicia, por lo que la misma responde a una finalidad meramente aclaratoria.

- [Anualidades por alimentos:](#)

Igualmente, se revisa el régimen fiscal establecido para las anualidades por alimentos percibidas de los padres **con el objeto de eliminar cualquier duda sobre la aplicación del mismo a las anualidades fijadas en los convenios reguladores** a que se refiere el artículo 90 del Código Civil **formalizados ante el letrado o la letrada de la Administración de Justicia o en escritura pública ante Notario**, al tiempo que se recuerda que dicho convenio puede ser el resultado de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

Por tanto se da nueva redacción a la [letra k\) del artículo 7](#) de la Ley del Impuesto con la finalidad de eliminar cualquier duda sobre la aplicación del mismo a las anualidades fijadas en los convenios reguladores a que se refiere el artículo 90 del Código Civil **formalizados ante el letrado o la letrada de la Administración de Justicia o en escritura pública ante Notario**, al tiempo que se recuerda que dicho convenio puede ser el resultado de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. La modificación de dicha letra k) exige modificar la referencia contenida a las anualidades por alimentos en los artículos 64 y 75 de la Ley del Impuesto

Actualidad Colegios notariales

DANA VALENCIA

El Colegio Notarial de Valencia pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los afectados por la DANA a su paso por la provincia de Valencia

El Colegio Notarial de Valencia ha habilitado un servicio gratuito de ayuda para todos los afectados de la provincia de Valencia que han sufrido los efectos devastadores de la DANA.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 31/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Comunicado](#)

En concreto, las personas de la CV afectadas por las inundaciones de sus inmuebles tienen a su disposición un servicio notarial de búsqueda, expedición y entrega gratuita de copias de las escrituras públicas de sus propiedades, perdidas como consecuencia de dichas inundaciones.

Del mismo modo, con esta medida, el Colegio Notarial de Valencia también **ofrecerá a los damnificados la gestión gratuita y de forma telemática de las actas notariales que necesiten presentar para gestionar los daños con respecto a las viviendas de personas físicas, ante las aseguradoras o el Consorcio de Compensación de Seguros.**

Para ello, el Colegio Notarial de Valencia **ha habilitado un canal de comunicación especial**, con el correo electrónico: afectadosdana@valencia.notariado.org, para este servicio notarial gratuito que permanecerá activo mientras sea necesario, para todos los vecinos de las localidades de la CV dañadas por la DANA.

Además, en las localidades de la provincia de Valencia, con notarías afectadas para atender al público durante los próximos días, el Colegio Notarial de Valencia informa a sus vecinos que en la página web (valencia.notariado.org) disponen de un buscador con todas las notarías de la CV, para que puedan ponerse en contacto con la más cercana, estando habilitados todos los notarios del Colegio Notarial de Valencia para actuar en las poblaciones afectadas, a los solos efectos de autorizar las actas citadas.

El Colegio Notarial de Valencia quiere así ofrecer su apoyo y solidaridad a todos los damnificados por el temporal, trasladando además sus condolencias a todas las familias de las víctimas fallecidas.

DANA CASTILLA-LA MANCHA

El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha pone en marcha servicios gratuitos para ayudar a los afectados por la Dana en Mira y Letur

Los notarios de Castilla-La Mancha se ponen a disposición de estos afectados en las actas de protocolización y notoriedad de las viviendas afectadas, así como en la búsqueda, expedición y entrega gratuita de las copias de las escrituras públicas de viviendas ubicadas en los términos municipales afectados.

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 01/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Comunicado](#)

El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de todos los notarios de la región, quiere trasladar el pésame a todas las personas que han tenido la desgracia de perder a familiares y amigos a consecuencia de las riadas causadas por la DANA en varias partes de España, especialmente, las Comunidades de Valencia y Castilla-La Mancha.

Debido a la gravedad de los acontecimientos, la Junta Directiva del Colegio Notarial de Castilla-La Mancha se reunió ayer día 31 de octubre con carácter extraordinario con el fin de tomar medidas que, en la medida de lo posible, ayuden a paliar las terribles consecuencias de la DANA. Entre las ellas, se decidió que todos los afectados, personas físicas, **dispongan de un servicio gratuito en lo referente a las actas de protocolización y notoriedad respecto a las viviendas afectadas. Este servicio también será gratuito para las que se soliciten vía telemática mediante el sistema habilitado al efecto por el Centro Tecnológico del Notariado.** Los notarios de Castilla-La Mancha también realizarán este servicio de forma gratuita en las zonas afectadas de la Comunidad Valenciana si fuesen requeridos por el Colegio Notarial de Valencia, donde el grado de afectación es mucho mayor y existen notarías que no podrán prestar su función pública a causa de los daños materiales sufridos.

Igualmente, los notarios de Castilla-La Mancha se ponen a disposición de los afectados para la búsqueda, expedición y entrega gratuita, para personas físicas, de las copias de las escrituras públicas de viviendas ubicadas en los términos municipales de Mira (Cuenca) y Letur (Albacete), pudiendo acceder presencialmente o mediante el correo electrónico colegio@castilla-lamancha.notariado.org. Además, este servicio se hará extensivo en los mismos términos, a las escrituras públicas de viviendas ubicadas en la Comunidad Valenciana afectadas por el temporal y que hubieran sido otorgadas en notarías ubicadas en Castilla-La Mancha.

Los damnificados por la terrible DANA pueden obtener más información a través de la página web <https://castilla-lamancha.notariado.org/portal/>

Con estas medidas, los notarios de Castilla-La Mancha quieren mostrar su apoyo y solidaridad a todas las personas afectadas, que están padeciendo unas circunstancias enormemente difíciles y tras las que necesitan el apoyo de toda la sociedad castellanomanchega.